

Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REF: VERBAL DE RESTITUCION de BANCO FINANDINA contra EDGAR RODRIGUEZ AFANADOR

RADICADO: 2016-562

ALBERTO HURTADO MAYORGA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de Banco Finandina respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de interponer **recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN** contra el auto de fecha 09 de julio de 2020, notificado por estado el 10 de julio de 2020, en los siguientes términos:

Menciona el despacho que el extremo actor se abstuvo de solicitar la ejecución con base en la sentencia conforme lo dispone la norma legal, transcrita en el auto atacado. En este sentido Su Señoría, es importante que el despacho tenga conocimiento que el día 02 de noviembre de 2016, se inicia proceso de ejecución, el cual correspondió al Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 68001400300720160057300, actualmente en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, donde efectivamente se pretende dentro de este proceso que el demandado Edgar Rodríguez Afanador, cancele los cánones de arrendamiento adeudados junto con sus correspondientes intereses, proceso en el cual se libra mandamiento ejecutivo con las etapas siguientes propias del mismo y con una sentencia a favor del Banco Finandina.

Es por ello Su Señoría, que en ningún momento se ha contrariado la disposición legal por la cual se promueve el auto mencionado, pues el proceso ejecutivo se promovió de manera simultánea al proceso verbal de restitución que conoció su despacho. Es evidente que no existe norma en contrario donde se proscriba que no es factible hacerlo de esta manera, es por ello que se debe tener en cuenta señor Juez, que el demandante puede acceder a las siguientes opciones:

Iniciar proceso de restitución que contendrá la terminación del contrato, la restitución del bien y por supuesto la condena al pago de perjuicios. De igual manera, seguidamente del proceso de restitución se podrá iniciar un proceso ejecutivo, por las sumas de dinero correspondientes a los cánones adeudados, cobro de costas, este de manera independiente al proceso de restitución, que fue precisamente lo que aconteció para este caso en discusión, lo cual se puede corroborar con la información suministrada dentro del escrito.

En este sentido Señor Juez, es evidente también que nos encontramos frente a un auto ilegal, aclarando que el error cometido en una providencia no obliga a persistir en él e incurrir en otros. Es así, que debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes” (Sentencia Sala Casación Laboral, Corte Suprema de Justicia, Magistrada Isaura Vargas, radicado 32964, acta N° 0003, Bogotá 23 de enero de 2008) que también menciona que como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.

Así mismo, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Marco Antonio Velilla Moreno, agosto 30 de 2012 dice: *“Las providencias ilegales no tiene ejecutoria por ser decisiones que pugnan contra el ordenamiento jurídico y no atan al juez ni a las partes”*

Esto en el entendido, que se releva al despacho de resolver cualquier otra solicitud.

Es así su Señoría, que dando aplicación también al artículo 597, numeral 6 del CGP se vulnera el derecho de mi mandante, Banco Finandina, al negarle la posibilidad de recuperar el bien del cual se ordena la restitución, conforme a la sentencia proferida y a la orden de aprehensión y retención expedida y radicada en Tránsito de Bucaramanga según lo dispuesto por su Despacho, pues es de su conocimiento Señor Juez, que la orden de aprehensión, se radicó en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, pues así fue dispuesto por usted mediante oficio, que conlleva un trámite interno o protocolo de la Dirección de Tránsito, a quien se comisiona, para que a su vez la oficina de tránsito subcomisione a la Sijin automotores, para que ejecuten la orden de aprehensión.

Quiere decir lo anterior, que dependemos de agentes externos para que se realice la práctica de tal diligencia ordenada por usted, situación que a la fecha no ha acontecido; es por ello que se imposibilita también la práctica de diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se ha argumentado en debida forma el por qué al auto atacado, no le asiste razón jurídica en su contenido, respetuosamente, solicito **REPONER** el auto de fecha 09 de julio de 2020 y por consiguiente dejarlo sin efecto. Si en su consideración no es aceptado el recurso de reposición interpuesto, solicito a su Señoría conceder **en subsidio la APELACION**.

O para un mejor proceder, y menor desgaste del aparato judicial, podrá también el despacho decretar la ilegalidad del auto mencionado.

Doy cumplimiento al artículo 78, numeral 14.

Del Señor Juez,



ALBERTO HURTADO MAYORGA
CC. 19.499.879 de Bogotá
TP. 73.339 del C. S de la J